

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01706

Revisada la documentación aportada como fuente de la acción, no se advierte alguno que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se acompaña escritos de demanda y de medidas cautelares, en tanto que las pretensiones ejecutivas se fundamentan en dos las letras de cambio suscritas por valor de \$20.000.000,00 y \$10.000.000,00 a favor de la parte demandante, las cuales no se aportaron, lo cual frustra la ejecución, pues no se advierte el mentado título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)